

CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CEDULAS DE CIUDADANIA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONTENIDA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LOS SEÑORES: **CARLOS ALBERTO TOAPANTA JACHO, Y FRANCISCO JAVIER BENITEZ LUNA,** EL PRIMERO CASADO Y EL SEGUNDO DIVORCIADO. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA; TODOS SON MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO Y SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE CAPACITADOS PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES. POR EL PRESENTE ACTO, LOS COMPARECIENTES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, AL TENOR DE LAS ESTIPULACIONES SIGUIENTES: **SEGUNDA.- ESTATUTOS: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. PODRÁ



ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES O ESTABLECIMIENTOS EN UNO O MAS LUGARES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. **ARTÍCULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN,**

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD: CON EL NOMBRE DE **NEGOCIOS UNIDOS BENETHEL CIA. LTDA.**, SE CONSTITUYE ESTA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA; CON LOS OBJETIVOS Y ORGANIZACIÓN DETERMINADOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y QUE ADEMÁS SE REGISTRARÁN POR LAS NORMAS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO DE COMERCIO. **ARTÍCULO**

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES: **A).- COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DE TODO TIPO DE ACCESORIOS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y SUS AFINES. B).- LA INSTALACIÓN DE INMOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DE LOCALES QUE SE DEDIQUEN AL SERVICIO DE TELEFONÍA PÚBLICA, INTERNET Y SERVICIO DE VIDEO CONFERENCIAS. C).- OFRECER DIRECTA E INDIRECTAMENTE EL SERVICIO, E INSTALACIÓN DE CYBER CAFÉS, EN LOS CUALES SE PRESTE SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO, COMERCIO ELECTRÓNICO, TELEFONÍA MÓVIL. D).- IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA DE ACCESORIOS, REPUESTOS Y AFINES DE TODO TIPO DE ELEMENTOS QUE SIRVAN PARA LA TELEFONÍA PÚBLICA FIJA Y MÓVIL. E).- CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOCALES QUE SE DEDIQUEN A OFRECER EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES. F).- OFRECER EL SERVICIO DE INSTALACIÓN, VENTA, MANTENIMIENTO, DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN, ASÍ COMO DE SOFTWARE Y HARDWARE DE TODO TIPO. G).- IMPORTACIÓN, EXPORTACIONES, COMPRA,**

VENTA, DE TODO TIPO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES. **H).**-IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN

COMPRA, VENTA DE EQUIPOS DE OFICINA, COMPUTADORES, SISTEMAS INFORMÁTICOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA. **I).**-IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN

COMERCIALIZACIÓN, MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE NEUMÁTICOS SUS DERIVADOS Y ACCESORIOS. **J).**- PARA EL

CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ

REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDADES Y DE OPERACIONES

COMERCIALES, FORMAR PARTE DE SOCIEDADES CONSTITUIDAS

Y POR CONSTITUIRSE SEAN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS

QUE PRETENDAN SU MISMA ACTIVIDAD, PARA LO CUAL LA

COMPAÑÍA PODRÁ SUSCRIBIR ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES ;

Y PODRÁ SUSCRIBIR TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS

CIVILES, MERCANTILES, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y

ASESORÍA, PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE

TENGAN DIRECTA RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL, TAMBIEN

CELEBRAR CONTRATOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE

CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, DOMICILIADA EN EL

PAÍS O EN EL EXTRANJERO. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN:**

LA COMPAÑÍA TENDRÁ UNA DURACIÓN DE QUINCE AÑOS,

CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.

PLAZO QUE PODRÁ SER PRORROGADO O DISMINUIDO POR

RESOLUCIÓN ADOPTADA EN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL E INTEGRACIÓN: EL CAPITAL

SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS

DÓLARES AMERICANOS (US\$ 400.00), DIVIDIDOS EN

CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR (US\$ 1.00)

CADA UNA. **ARTICULO.- QUINTO.- NATURALEZA DE LAS**

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
 QUITO-ECUADOR



PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN: PARTICIPACIONES SON IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES, PUEDEN TRANSMITIRSE POR HERENCIA O CEDERSE DE PREFERENCIA A LOS MISMOS SOCIOS, PREVIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL EXPRESADO EN LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE**

APORTACIÓN: LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN, EN EL QUE CONSTARÁ NECESARIAMENTE SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LES CORRESPONDA. DICHS CERTIFICADOS SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **C A**

P Í T U L O II DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO SÉPTIMO.- FORMACIÓN Y

EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL: LA VOLUNTAD SOCIAL SE FORMARÁ A TRAVÉS DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ESTATUTO Y SE MANIFIESTA FRENTE A TERCEROS A TRAVÉS DE ACTUACIONES DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE Y OTROS FUNCIONARIOS, SEGÚN ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO**

OCTAVO.- ADMINISTRACIÓN: LA COMPAÑÍA SERÁ DIRIGIDA Y GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS: LA JUNTA GENERAL CONSTITUIDA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y TIENE PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS, CUALQUIER DECISIÓN QUE CREYERE

CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A.- DESIGNAR Y REMOVER AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA; B.- PRONUNCIARSE Y CONOCER SOBRE LAS CUENTAS, BALANCES E INFORMES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL; C.- RESOLVER ACERCA DEL REPARTO DE UTILIDADES DE ACUERDO A LA LEY; D.- DECIDIR RESPECTO A LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES; E.- CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y EN ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS CONFORME LA LEY; F.- RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DE DURACIÓN O VIGENCIA DEL CONTRATO SOCIAL; G.- ACORDAR LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA; H.- AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE, O A LOS FUNCIONARIOS QUE LES REEMPLACEN, EL GRAVAMEN Y ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑIA; I.- FIJAR ANUALMENTE LOS MONTOS HASTA LOS CUALES PUEDEN LOS ADMINISTRADORES, SUSCRIBIR CONTRATOS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA; J.- ACORDAR LA EXCLUSIÓN DE UNO O VARIOS SOCIOS, DE ACUERDO CON LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY; K.- DISPONER QUE SE INICIEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES, CUANDO TENGA LUGAR; L.- APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑIA; Y, M.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS. **ARTÍCULO DÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS:** LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE EFECTUARÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑIA, EN LA CUAL SE CONOCERÁ EL

BALANCE ANUAL, LOS INFORMES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y CUALQUIER OTRO ASUNTO CONSTANTE EN LA CONVOCATORIA. LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO. TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO EN LAS EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, Y EN ELLAS SOLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LAS CONVOCATORIAS. LAS CONVOCATORIAS SERÁN HECHAS POR NOTA SUSCRITA POR EL GERENTE GENERAL Y ENVIADA A LOS SOCIOS CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS, NO SE CONTARÁN EN ESOS OCHO DÍAS, NI LA FECHA DE LA CONVOCATORIA NI LA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA. LA CONVOCATORIA PUEDE SER ENVIADA POR CORREO CERTIFICADO, AL LUGAR REGISTRADO MÁS RECIENTEMENTE COMO DOMICILIO DEL SOCIO O ENTREGADA AL SOCIO O UN MIEMBRO DE SU FAMILIA O SERVIDUMBRE. SERVIRÁ DE CONSTANCIA DEL ENVÍO DE LA CONVOCATORIA, LA FIRMA DE RECEPCIÓN EN EL PRIMER CASO, Y EL MATASELLO DE ENTREGA O EL CORREO, EN EL SEGUNDO CASO. EL O LOS SOCIOS QUE REPRESENTAN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁN SOLICITAR POR ESCRITO AL GERENTE GENERAL, EN CUALQUIER TIEMPO, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL, PARA QUE SE TRATEN LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI EL GERENTE GENERAL NO LO HICIERA EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE ENTREGA DE LA PETICIÓN, EL O LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁN RECURRIR AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS SOLICITANDO DICHA CONVOCATORIA. CUANDO LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL

PAGADO, SE ENCUENTREN REUNIDOS SEA EN CUALQUIER LUGAR O FECHA, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PODRÁN SIN NECESIDAD DE PREVIA CONVOCATORIA, CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS, PARA TRATAR DE RESOLVER CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE POR UNANIMIDAD ASÍ LO DECIDIEREN, PERO EN ESTE CASO, LOS ASISTENTES SUSCRIBIRÁN EL ACTA DE LA JUNTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS CONCURRENTES, PODRÁN Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO. EN CASO DE AUSENCIA O FALTA DEL PRESIDENTE, LE REEMPLAZARÁ EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA O FALTA DEL GERENTE GENERAL, ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA, UN SECRETARIO AD-HOC. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS:** LOS SOCIOS CONCURRIRÁN A LA JUNTA GENERAL PERSONALMENTE O POR MEDIO DE SUS MANDATARIOS, QUIENES ACREDITARÁN SU CALIDAD CON PODER NOTARIAL O CON NOTAS SUSCRITAS POR EL SOCIO O CARTA PODER LA CUAL DEBERÁ SER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUORUM Y VOTACIONES:** LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ INSTALADA EN PRIMERA CONVOCATORIA, CUANDO LOS ASISTENTES A ELLA REPRESENTEN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS QUE ASISTAN, DEBIÉNDOSE

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
 QUITO-ECUADOR



EXPRESAR ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA. LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTES, ENTENDIÉNDOSE QUE EL SOCIO TIENE DERECHO A UN VOTO POR CADA PARTICIPACIÓN DE UN DÓLAR. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS, INCLUSIVE PARA LOS AUSENTES O LOS QUE VOTAREN EN CONTRA, SIN PERJUICIO DE LA ACCIÓN QUE TIENEN ÉSTOS PARA IMPUGNAR ANTE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS:** DESPUÉS DE CELEBRADA LA JUNTA GENERAL, DEBERÁ EXTENDERSE UN ACTA DE DELIBERACIONES Y ACUERDOS, QUE LLEVARÁ LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA, CUMPLIÉNDOSE ADEMÁS CON LO ESTIPULADO EN EL ART. CIENTO VEINTE Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS ACTAS DEBERÁN LLEVARSE A MÁQUINA, EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS, ESCRITAS AL ANVERSO Y REVERSO, RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. SE FORMARÁ ADEMÁS UN EXPEDIENTE DE CADA JUNTA, EL MISMO QUE CONTENDRÁ LA COPIA DEL ACTA Y DE LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LA CONVOCATORIA HA SIDO HECHA EN LA FORMA SEÑALADA POR LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. SE INCORPORARÁ TAMBIÉN A DICHO EXPEDIENTE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** LA

REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL, DENTRO DE LOS LÍMITES DEL PRESENTE ESTATUTO. EL GERENTE GENERAL SE ENCUENTRA FACULTADO PARA EJECUTAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, DE CUALQUIER NATURALEZA, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, RESPECTO A TERCEROS. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES:

LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN PRESIDENTE, QUE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ENTRE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA O FUERA DE ELLOS, POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, PODRÁ SER ELEGIDO POR PERÍODOS IGUALES. SON SUS FUNCIONES: **A.-** SÚPER VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DE LOS PRESENTES ESTATUTOS; **B.-** PRESIDIR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **C.-** FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CONTRATOS QUE POR SU NATURALEZA Y POR ESTOS ESTATUTOS SEAN NECESARIOS; **D.-** FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, O EL ESTABLECIMIENTO DE GRAVÁMENES SOBRE ELLOS; **E.-** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, ÚNICAMENTE EN CASOS DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL GERENTE GENERAL; Y, **F.-** EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CONFIERAN LOS ESTATUTOS Y LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES:** LA JUNTA GENERAL ELEGIRÁ AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DE ENTRE LOS



SOCIOS O FUERA DE ELLOS, PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, Y PODRÁ SER REELEGIDO POR PERÍODOS IGUALES. REPRESENTARÁ A LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD DE LA MISMA. SON SUS FUNCIONES: A.- NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA ; SEÑALAR SUS REMUNERACIONES DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO Y ORGANIZAR SUS LABORES ; B.- ORGANIZAR LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA ; C.- SUPERVIGILAR LAS LABORES DEL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA; D.- DIRIGIR EL MOVIMIENTO ECONÓMICO - FINANCIERO DE LA SOCIEDAD; E.- PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, UN INFORME ANUAL Y BALANCE QUE REFLEJE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA, TODO ELLO EN EL PLAZO DE SESENTA DÍAS CONTADOS DESDE LA TERMINACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO; F.- MANEJAR LA CAJA Y CARTERA DE VALORES; G.- CUIDAR EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE DE LA COMPAÑÍA; H.- LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS, DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS DE LA COMPAÑÍA; I.- ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL; J.- INTERVENIR COMO SI SOLO EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, HASTA EL MONTO SEÑALADO ANUALMENTE POR LA JUNTA GENERAL; K.- INTERVENIR EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA O EN EL ESTABLECIMIENTO DE GRAVÁMENES SOBRE ELLOS, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE; L.- INTERVENIR EN EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTENGAN REFORMAS AL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE; M.- FIRMAR LOS CHEQUES DE LA COMPAÑÍA, ABRIR CUENTAS CORRIENTES, BANCARIAS Y DE AHORROS, EN

INSTITUCIONES DESTINADAS A ESTOS FINES Y DISPONER LIBREMENTE DE ESTOS FONDOS; N.- CONSTITUIR APODERADO O PROCURADOR PARA AQUELLOS ACTOS QUE LE FACULTE LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO; O.- EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REEMPLAZOS: EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTOS DEL GERENTE GENERAL LE REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE, Y EN CASOS DE AUSENCIA DE ÉSTE SERÁ REEMPLAZADO POR EL SOCIO DESIGNADO PARA EL EFECTO. CUANDO LA AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEN LUGAR A LA ACTUACIÓN DEL REEMPLAZADO, MIENTRAS DURE ESA AUSENCIA O IMPEDIMENTO. CUANDO SE TRATE DE MUERTE O IMPOSIBILIDAD PERMANENTE DE ALGÚN TITULAR O FUNCIONARIO PRINCIPAL, EL SUSTITUTO PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, CONTINUARÁ EN ESAS FUNCIONES HASTA QUE EL ORGANISMO CORRESPONDIENTE DESIGNE EL TITULAR.

C A P I T U L O III REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES: LAS UTILIDADES SE REPARTIRÁN A LOS SOCIOS EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES SOCIALES PAGADAS, UNA VEZ QUE FUEREN HECHAS LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL, PARA RESERVAS ESPECIALES QUE HUBIEREN CREADO, Y LAS PREVISTAS EN LAS LEYES ESPECIALES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO: EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, COMIENZA EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, POR LO QUE EL BALANCE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y EL ESTADO FINANCIERO SE CORTARÁ EN LA FECHA ANTES INDICADA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE**

RESERVA Y DESTINO DE LAS UTILIDADES: DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS QUE RESULTASEN DE CADA EJERCICIO ECONOMICO, SE TOMARÁ UN PORCENTAJE NO MENOR DE UN CINCO POR CIENTO, DESTINADO A FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTE ALCANCE POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, EN LA MISMA FORMA DEBE SER REINTEGRADO EL FONDO DE RESERVA LEGAL, SI ÉSTE DESPUÉS DE CONSTITUIDO RESULTASE DISMINUIDO POR CUALQUIER CAUSA, LA JUNTA GENERAL PODRÁ ACORDAR LA FORMACIÓN DE UNA RESERVA ESPECIAL, PARA PREVER SITUACIONES INDECISAS O PENDIENTES QUE PASE DE UN EJERCICIO A OTRO, ESTABLECIENDO EL PORCENTAJE DE BENEFICIOS DESTINADOS A SU FORMACIÓN EL MISMO QUE SE DEDUCIRÁ DEL PORCENTAJE PREVISTO EN LOS INCISOS ANTERIORES. DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS ANUALES, SE DEBERÁ ASIGNAR POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO PARA DIVIDENDOS EN FAVOR DE LOS SOCIOS, SALVO RESOLUCIÓN UNÁNIME EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ Y LIQUIDARÁ POR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DETERMINADAS EN EL ARTÍCULO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO Y SIGUIENTES DE LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS:** EN TODO LO NO PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONE LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, SUS REGLAMENTOS Y SUS EVENTUALES REFORMAS, LAS MISMAS QUE SE ENTENDERÁN INCORPORADAS A ESTE CONTRATO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL:** LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

QUE SE CONSTITUYE EN ESTE ACTO SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO, EL MISMO QUE SE HA PAGADO EN NUMERARIO DE LA SIGUIENTE MANERA: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA NEGOCIOS UNIDOS BENETHEL CIA LTDA.** EL CAPITAL SOCIAL SE SUSCRIBE Y PAGA DE LA SIGUIENTE MANERA:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL TOTAL
TOAPANTA JACHO	USD 200.00	USD 200.00	200
CARLOS		200.00	
BENITEZ LUNA	USD 200.00	USD 200.00	200
FRANCISCO			
TOTALES	400 USD	400 USD	400

EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO SE ENCUENTRA DEPOSITADA EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL ABIERTA PARA EL EFECTO EN EL BANCO DEL PACÍFICO DE ESTA CIUDAD CONFORME SE DESPRENDE DEL RESPECTIVO COMPROBANTE QUE SE AGREGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- AUTORIZACIÓN:** SE AUTORIZA EXPRESAMENTE AL SEÑOR DR. ABDON GARRIDO MERA, PARA QUE REALICE TODOS LOS TRÁMITES ENCAMINADOS A LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, HASTA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y DE SOCIEDADES. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- PETICION.-** USTED SEÑOR NOTARIO SE

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
 QUITO-ECUADOR



DIGNARÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA. F) DR ABDÓN GARRIDO MERA MAT SIETE SIETE OCHO UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHICHA.- HASTA AQUÍ LA MINUTA DE LOS COMPARECIENTES LA RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES.- SE CUMPLIERON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO, Y LEÍDA QUE FUE ESTA ESCRITURA ÍNTEGRAMENTE A LOS OTORGANTES POR MI LA NOTARIA, AQUELLOS SE RATIFICAN EN TODO LO EXPUESTO Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.- USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA DAR TOTAL VALIDEZ AL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR ABDÓN GARRIDO MERA, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO.- LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ÉSTOS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

CARLOS ALBERTO TOAPANTA JACHO

C.C. 1716172455.

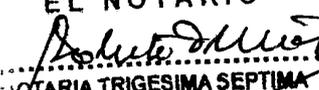
C.V. 163-0065.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR



FRANCISCO JAVIER BENITEZ LUNA

C.C. 100129455-0
C.V. 1870021

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



00000 9

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO Y CATASTRO

CIDADADANIA N° 100129455-0

BENITEZ LUNA FRANCISCO JAVIER
 IMBABURA/IBARRA/LA ESPERANZA
 18 DICIEMBRE 1961

003-2 0121 02237 M
 IMBABURA/IBARRA
 SAGRARIO 1961



Benitez

ECUATORIANA*****
 DIVORCIADO
 SUPERIOR EMPLEADO

LUIS ANIBAL BENITEZ
 ANTONIA LUNA

QUITO 16/09/2008

16/09/2008

REN 0259914



Benitez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

187-0021 NÚMERO
 BENITEZ LUNA FRANCISCO JAVIER

1001294550 CEDULA

PICHINCHA PROVINCIA
 BENALCAZAR PARROQUIA

QUITO CANTÓN
 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 DOS FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 20 DE 08 DEL 2010

EL NOTARIO
[Signature]
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Duñas Mera
 Quito - Ecuador



CIUDADANIA 171617245-5

TOAFANTA JACHO CARLOS ALBERTO
PICHINCHA/QUITO/SAN ELAS
17 FEBRERO 1982
003-A 0285 02169 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1982



ECUATORIANA ***** 044430444
CASADO SUSANA E HERNANDEZ LUCERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JULIO ALBERTO TOAFANTA
MERCEDES EMPERATRIZ JACHO
QUITO 24/04/2009
24/04/2021

REN 1257575



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL NOTARIAL
CERTIFICADO DE REGISTRO
ELECCIONES GENERALES 2009

163-0065 NÚMERO
1716172455 CÉDULA
TOAFANTA JACHO CARLOS ALBERTO

PICHINCHA PROVINCIA
SAN ROQUE PARROQUIA
QUITO CANTÓN
ZONA

EL ESPESOR DE LA LINTA

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
DOS FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
ESTE PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 20 DE 08 DEL 2000
EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duonias Mera
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7316644
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUEVARA MACHADO HUGO FABRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/08/2010 12:36:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NEGOCIOS UNIDOS BENETHEL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms Montserrat Polanco de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PACÍFICO
Estamos cambiando

No. 261489154

Fecha: Quito 18 de Agosto del 2010

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

BENITEZ LUNA FRANCISCO JAVIER	200.00
TOAPANTA JACHO CARLOS ALBERTO	200.00

TOTAL 400.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

NEGOCIOS UNIDOS BENETHEL CIA.LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

BANCO DEL PACÍFICO
BANCO DEL PACÍFICO S.A.

Almendra Suárez

FIRMA AUTORIZADA

X Firma Autorizada

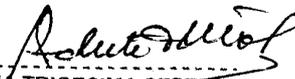
SE

0000011



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA
DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA
DENOMINADA "NEGOCIOS UNIDOS BENETHEL CIA.
LTDA".-DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ

EL NOTARIO



NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Donas Mora
Quito - Ecuador



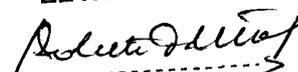
0000012

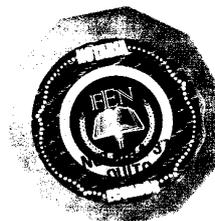


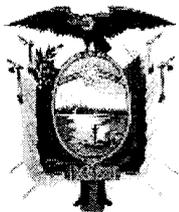
DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA "NEGOCIOS UNIDOS BENETHEL CIA. LTDA.", CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.10.003967 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

EL NOTARIO


NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 22 de septiembre del 2.010, bajo el número **3385** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NEGOCIOS UNIDOS BENETHEL CIA. LTDA.**", otorgada el 20 de agosto del 2.010, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1845**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **37273**.- Quito, a trece de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

0000014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

23149

Quito, 20 OCT 2018

Señores
BANCO DEL PACÍFICO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NEGOCIOS UNIDOS BENETHEL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

J8